

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 126

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, G. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 24 rs. LAS BALEARES... Por tres meses... 60

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

Infantería.

15 Agosto 1862. Al Director general.—Concediendo permiso para venir á esta corte al Subteniente D. Cristóbal del Río y Pedraza.

Ingenieros.

16 id. Al Ingeniero general.—Aprobando el destino á la Academia de Ingenieros en clase de Ayudantes Profesores de los Tenientes del cuerpo D. José Luna y Orfila y D. José Garín y Vargas.

Infantería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Subteniente D. Emilio Colubi y Beaumont.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión á Doña María del Socorro Perez y Navarte.

Infantería.

17 id. Al Director general.—Destinando al batallón cazadores de Antequera al Subteniente D. Eduardo Beiter é Hidalgo.

Veterinaria militar.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo Real licencia al primer Profesor D. Felipe Parodes é Infante.

Filipinas.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando el nombramiento de la Galera de Manila en favor del primer Comandante D. José Carvajal.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Destinando al hospital militar de Melilla al segundo Ayudante médico D. Cristóbal Mas y Boneval.

Al mismo.—Id. á Clemente Lozano. Al mismo.—Id. á Braulia Hernandez de la Cruz.

Sanidad militar.

19 id. Al Capitan general de Santo Domingo.—Aprobando el haber dado de baja al practicante D. Buenaventura Garcia.

Vicariato.

Id. id. Al Patriarca Vicario general castrense.—Concediendo Real licencia al Cura segundo economo de la plaza de Melilla.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Antonio de la Dueña y Garcia.

Artillería.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Promoviendo á Capitan para Cuba al Teniente D. Juan Font, y á Teniente al Subteniente D. Francisco Sevilla.

diendo continuar sus servicios en Santo Domingo al Teniente D. Federico Llinas y Andreu.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Doña María Antonia Redorad y Monterde.

Guardias civiles.

20 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Lorenzo Larrinaga y Abarrategui.

Artillería.

21 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Rafael Lopez Dominguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Ignorándose las habitaciones que ocupan en esta corte los individuos que á continuación se expresan, se servirán presentarse en esta Administración principal, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, piso segundo, desde las diez de su mañana hasta las tres de su tarde en todos los dias no feriados, con el objeto de enterarles de asuntos que les interesan; pues de no verificarlo podrá causarles perjuicio.

- D. Francisco Martín Delgado. D. Ramon Rodriguez. D. Manuel Sabas. D. Manuel Colandria. D. José García Losada. D. Apolinario Moreno. D. Manuel Rodriguez Perez. D. Maximino Perez. D. Juan Nepomuceno Sanz. D. Manuel García Colmenarejo. D. José María Velasco. D. Miguel Arco. D. José Blazquez. D. Secundino Rodiles. D. Pedro Ruiz Pérez.

Gobierno de la provincia de Baleares.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Eugenia, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales. Se anuncia al público para que los aspirantes á aquel destino presenten dentro del término de un mes, á con-

tar desde esta fecha, sus solicitudes al Ayuntamiento, el cual lo proveerá con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaría del Ayuntamiento de El Fresno, dotada con 3.000 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes que á la calidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación en el preciso término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que serán preferidos los que reúnan las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gobierno de la provincia de Huelva.

La Secretaría del Ayuntamiento del Almendro, partido judicial de Ayamonte, dotada anualmente con el sueldo de 4.380 rs., se encuentra vacante; y cumpliendo con lo determinado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se hace público por tres veces en este periódico oficial para que en el término de un mes, contado desde la primera inserción, puedan los interesados presentar ante dicho Municipio sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuentan para el desempeño de dicha plaza.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeña la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Santa María de Palautordera, dotada con 3.000 rs. vn. anuales. Los que aspiren á ella pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, transcurrido el cual se proveerá con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Casas de Millán, con el sueldo anual de 4.000 rs. satisfechos de los ingresos del presupuesto municipal. Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

DIRECCION DE ARTILLERIA E INFANTERIA DE MARINA.

Estado circunstanciado de los individuos que perteneciendo al tercer batallón de infantería de Marina fallecieron en las épocas que se expresan, resultándoles los créditos que á cada uno se significa, y cuyos alcances existen en la Caja del citado batallón á disposición de sus herederos.

Table with columns: Compañías, Clases, Nombres, Nombres de sus padres, Pueblos de su naturaleza, Provincias, FECHAS DE SUS FALLECIMIENTOS (Dia, Mes, AÑO), CRÉDITOS (Rs. Céntis.).

Suma total... 5.583,23

Estado circunstanciado de los individuos que perteneciendo al cuarto batallón de infantería de Marina fallecieron en las épocas que se expresan, resultándoles los créditos que á cada uno se significa, cuyos alcances existen en la Caja del citado batallón á disposicion de sus herederos.

Compañías.	Clases.	Nombres.	Nombres de sus padres.	Pueblos de su naturaleza.	Provincias.	FECHAS DE SUS FALLECIMIENTOS.			CRÉDITOS. Reales cént.
						Día.	Mes.	Año.	
1. ^a	Soldado	Antonio Ginez Hernandez	Francisco y Benigna	Beniopa	Valencia	1	Enero	1862	89,59
3. ^a	"	Rosario Gober Carrera	Juan Bautista y Agustina	Cullera	Valencia	1	Idem	1862	104,83
4. ^a	"	Crisanto Gomez Aguilar	Antonio y Rufina	Valde-Concha	Guadalajara	6	Idem	1862	62,32
5. ^a	"	Francisco Gil Montoya	Miguel y Maria	Jaraquel	Valencia	6	Idem	1862	96
2. ^a	"	Bias Benuto Estevez	Antonio y Teresa	Vallada	Valencia	10	Idem	1862	74,89
1. ^a	"	José Lopez Lejo	Alberto y Maria	Balzar	Lugo	11	Idem	1862	91,97
3. ^a	"	José Garcia Castro	Andrés y Joaquina	Santa Maria de Gebe	Pontevedra	14	Idem	1862	114,20
1. ^a	"	José Boladeta Gabarro	José y Magdalena	Igalada	Barcelona	15	Idem	1862	102,71
3. ^a	"	José Jimenez Rios	José y Rita	Lorape	Barcelona	15	Idem	1862	59,47
4. ^a	"	Francisco Sanchez San Juan	Francisco y Josefa	Bocarrante	Valencia	16	Idem	1862	63,04
3. ^a	"	Francisco Yento Gonzalez	José y Prudencia	Coro	Valencia	16	Idem	1862	65,09
2. ^a	"	José Garcia Bartomeu	José y Andrea	Rafael Guerra	Valencia	17	Idem	1862	97,50
3. ^a	"	José Lopez Andrade	José y Dolores	Archena	Murcia	17	Idem	1862	117,31
2. ^a	"	Antonio Molino Cabeza	José y Josefa	Sevilla	Sevilla	19	Idem	1862	88,71
4. ^a	"	José Garcia y Garcia	Francisco y Josefa	Ferrol	Coruña	20	Idem	1862	167,17
3. ^a	"	Manuel Estevez Gil	Juan y Maria	Creciente	Pontevedra	21	Idem	1862	109,95
3. ^a	"	Manuel Rodriguez Vilela	José e Isabel	Piñeira	Lugo	22	Idem	1862	147,31
4. ^a	"	Jaime Pellicer y Coll	Ignacio y Maria	Bot	Tarragona	25	Idem	1862	88,71
5. ^a	"	Agustin Suarez Fernandez	Vicente y Carmela	Los Barreros	Oviedo	26	Idem	1862	167,17
5. ^a	Cabo 2. ^a	Vicente Hernandez	Manuel y Tomasa	Cotarroja	Valencia	27	Idem	1862	140,95
2. ^a	"	Francisco Ribo Fernandez	José y Nicolasa	Cotovadi	Pontevedra	27	Idem	1862	47,36
4. ^a	"	Francisco Rubio Navarro	Sebastian y Rosa	Meiñá	Lugo	27	Idem	1862	57,91
1. ^a	"	Salvador Bravo Ubeda	Salvador y Maria	Meiñá	Valencia	27	Idem	1862	116,28
2. ^a	"	Gregorio Rosique Sanchez	Damian y Josefa	Cuevas	Almeria	28	Idem	1862	22,45
2. ^a	"	Juan Piedra-Coba Rego	Cayetano y Josefa	Cartagena	Murcia	30	Idem	1862	89,81
2. ^a	"	Juan Rigo Escala	Mateo y Magdalena	Santa Cruz	Lugo	30	Idem	1862	92,59
2. ^a	"	Rafael Cañada Peraita	Francisco y Basilia	Santa Cruz	Baleares	31	Idem	1862	71,37
2. ^a	"	Guillermo Castelló Bernal	Joaquin y Florentina	Hellin	Albacete	31	Idem	1862	99,41
2. ^a	"	Aniceto Fontanilla Bosque	Juan y Leona	Mallorca	Valencia	2	Idem	1862	116,67
7. ^a	"	Pedro Pedro Carbonell	Serafin y Josefa	Colá	Soria	4	Idem	1862	70,05
6. ^a	"	José Torrijedo Garcia	José y Rosa	Rivaroja	Barcelona	6	Idem	1862	48,52
1. ^a	"	Luis Giraldos Lugo	Julian y Maria	Toroso	Pontevedra	9	Idem	1862	71,47
5. ^a	"	Manuel Silvar Garcia	Andrés y Francisca	Santa Maria Toruña	Coruña	9	Idem	1862	167,57
6. ^a	"	Francisco Maneje Guillen	Cárlos y Carmela	Villahermosa	Castellon	10	Idem	1862	144,22
1. ^a	"	Francisco Berdu Espi	Francisco y Maria	Torremanzano	Alicante	11	Idem	1862	167,74
1. ^a	"	Juan Garrido Maestre	Leon y Catalina	Albacete	Albacete	20	Idem	1862	127,83
1. ^a	"	Francisco Tejero Bsmill	Juan y Josefa	Goyris	Lugo	20	Idem	1862	7,93
2. ^a	"	José Vazquez Fernandez	Julian y Maria	Brabo	Lugo	21	Idem	1862	45,31
1. ^a	"	José Molina Fernandez	Francisco y Maria	San Roque	Cádiz	23	Idem	1862	103,50
1. ^a	"	Esteban Fernandez Garcia	Alonso e Isabel	Villorguel	Oviedo	25	Idem	1862	80,71
3. ^a	"	Anacleto Herrero Guerra	Francisco y Nicolasa	Moran	Valencia	25	Idem	1862	137,14
3. ^a	"	Manuel Neba Vazquez	Miguel y Josefa	Coruña	Orense	27	Idem	1862	61,65
4. ^a	"	Andrés Asorey Farcoco	Manuel y Juana	Brocos	Pontevedra	27	Idem	1862	61,83
P. M.	Cabo 1. ^a de cornetas	Tomás Dominguez Ibañez	Tomás y Dolores	San Fernando	Cádiz	14	Idem	1862	66,76
1. ^a	"	Antonio Gomez Mira	Francisco y Josefa	Huerca	Almeria	17	Idem	1862	106,93
2. ^a	"	Gabriel Hernandez y Hernandez	Julian e Isabel	Soto-Serrano	Salamanca	22	Idem	1862	106,93
6. ^a	"	Pedro Gonzalez Presas	José y Maria	Parroquia de la O.	Pontevedra	22	Idem	1862	90,99
2. ^a	"	Vicente Cañete San Félix	Vicente y Bartolomea	Valencia	Valencia	23	Idem	1862	118,97
4. ^a	"	Manuel Gutierrez Colloto	Antonio y Ramona	Tiñana	Oviedo	23	Idem	1862	107,98
6. ^a	"	José Vila Sanchez	Félix y Eulalia	Rubi	Barcelona	23	Idem	1862	93,95
5. ^a	"	Ramon Perez Lopez	José y Josefa	Anina	Lugo	24	Idem	1862	39,24
5. ^a	Cabo 2. ^a	Mariano Gonzalez Fernandez	José y Maria	Pego	Burgos	25	Idem	1862	117,64
5. ^a	Soldado	Pedro Muñoz Garcia	Zúñigo y Josefa	Pego	Coruña	26	Idem	1862	43,19
5. ^a	"	Juan Diaz Lopez	Juan y Josefa	Ferrol	Coruña	26	Idem	1862	133,21
5. ^a	Soldado	Manuel Mayo Bites	Manuel y Andrea	Santiago	Coruña	27	Idem	1862	143,30
5. ^a	"	Francisco de Paula Jimenez	Antonio y Dolores	Jimena	Cádiz	28	Idem	1862	90,99
5. ^a	"	José Perez Cruces	Matias e Isabel	Cañete la Real	Málaga	29	Idem	1862	116,42
6. ^a	"	Alfonso Lopez Sanchez	Adrian y Quiteria	Tobarra	Albacete	30	Idem	1862	134,30
1. ^a	"	José Aguado Valero	Meliton y Vicenta	Siguenza	Guadalajara	31	Idem	1862	147,72
6. ^a	"	Pedro Lopez Garcia	Andrés y Paula	Saldera	Orense	31	Idem	1862	99,89
3. ^a	"	Segundo Fernandez Izquierdo	Manuel y Tomasa	Valdetronco	Valladolid	31	Idem	1862	107,84
3. ^a	"	Julian Orte Gomez	Antonio y Gertrudis	Gastruina	Soria	1. ^a	Idem	1862	68,52
6. ^a	"	Santiago Vazquez Parga	Juan y Maria	Santa Cruz	Lugo	1. ^a	Idem	1862	52,34
4. ^a	"	Joaquin Caballero Campo	Antrosio y Josefa	Cartel	Valencia	3	Idem	1862	156,70
4. ^a	"	Manuel Otero Ganesilla	Nicolás y Rosa	Paufon	Pontevedra	4	Idem	1862	133,28
4. ^a	"	Fermin Alvarez Rosa	Francisco y Luisa	Andes	Oviedo	6	Idem	1862	83,59
4. ^a	"	Antonio Galetí y Garcia	José y Maria	Lietor	Albacete	8	Idem	1862	91,40
3. ^a	"	Juan Castillo Quiles	Juan y Maria	Cañada	Alicante	8	Idem	1862	94,10
4. ^a	"	Vicente Ramon Martinez	Tomás y Teresa	La Granja	Valencia	8	Idem	1862	91,32
3. ^a	"	Tomás Muñoz Palacios	Vicente y Maria	Alcazar	Albacete	9	Idem	1862	84,30
5. ^a	"	Antonio Cerdá Sastre	Jaime y Margarita	Alcudia	Baleares	9	Idem	1862	70,84
1. ^a	"	Ramon San Alejo Rodriguez	José y Vicenta	Burriana	Castellon	10	Idem	1862	80,54
2. ^a	"	José Adelantado Bó	Pascual y Francisca	Villaviciosa	Castellon	10	Idem	1862	131,86
2. ^a	Cabo 2. ^a	Isidoro Fernandez Menendez	Francisco y Maria Ana	Llanedo	Oviedo	12	Idem	1862	1,33
4. ^a	"	Juan Caballero Torres	Diego y Juana	Junqueira	Málaga	14	Idem	1862	149,19
4. ^a	Soldado	Juan Barros Fresnada	Antonio y Teodora	Sierra de Fausto	Cáceres	17	Idem	1862	93,86
5. ^a	"	Isidro Domenech	Isidro y Francisca	Castellon	Castellon	17	Idem	1862	107,02
5. ^a	"	José Gil Serrano	Marcos y Genoveva	Salauca	Huelva	17	Idem	1862	104,47
2. ^a	"	José Cordonet Vilias	Miguel y Narcisca	Gerona	Gerona	18	Idem	1862	76,13
6. ^a	"	José Ramos Carles	Francisco y Cándida	Villa Batea	Tarragona	18	Idem	1862	63,25
1. ^a	"	José Carrasco Aguado	Fermin y Eusebia	Valladolid	Valladolid	19	Idem	1862	132,73
4. ^a	"	Sebastian Rodriguez	Francisco y Vicenta	Puebla Larga	Valencia	19	Idem	1862	143,74
1. ^a	Sargento 2. ^a	José Puentes Lopez	Francisco y Maria	Orihuela	Alicante	23	Idem	1862	130,76
5. ^a	"	Vicente Garcia Alvarez	Domingo y Josefa	Lamuria	Oviedo	24	Idem	1862	133,40
4. ^a	"	Antonio Hernandez Medina	Felix y Maria	Canjajar	Almeria	24	Idem	1862	91,45
5. ^a	"	Secundino Martinez Neira	Felix y Maria	Dalga	Almeria	25	Idem	1862	126,05
5. ^a	Cabo 2. ^a	José Galvez Salina	Gabriel y Joaquina	Almeria	Almeria	27	Idem	1862	23,62
5. ^a	"	Francisco Alcedo Comba	Manuel y Maria	Vicente de Villas	Lugo	28	Idem	1862	65,08
6. ^a	"	Antonio Obas Ribas	Miguel y Antonia	San Quintin de Medin	Barcelona	28	Idem	1862	162,23
2. ^a	"	Rufo Cabrerón Varejo	José y Salvadora	Cartagena	Murcia	28	Idem	1862	84,72
2. ^a	"	Juan Ors Sausano	Juan y Maria	Cartagena	Murcia	30	Idem	1862	107,99
4. ^a	"	Juan Gomez Matos	Francisco y Tomasa	Elche	Alicante	30	Idem	1862	137,43
4. ^a	"	Vicente Oltras Benavente	Vicente y Josefa	Villa Linares	Valladolid	30	Idem	1862	131,71
6. ^a	"	Salvador Martinez Gonzalez	Idelfonso y Clara	Cuatrelondra	Valencia	2	Idem	1862	112,44
5. ^a	Sargento 2. ^a	Ramon Martinez Diaz	Domingo y Maria	Quintanilla	Santander	3	Idem	1862	158,05
6. ^a	"	Jaime Selles Llopot	Pablo y Maria	Oitigueira	Coruña	6	Idem	1862	100,99
2. ^a	"	Antonio Barrera Ferrer	Celestino y Bárbara	Tordesa	Barcelona	6	Idem	1862	124,39
1. ^a	"	Juan Hernandez Rejo	Juan y Antonia	Constantina	Sevilla	8	Idem	1862	169,19
1. ^a	"	Martin Querol Sanchez	Manuel y Magdalena	Lorca	Murcia	8	Idem	1862	134,65
6. ^a	"	Ventura Fosado Abad	Miguel y Juana	Alcañat	Tarragona	9	Idem	1862	716,18
6. ^a	"	Antonio Fidel Hernandez	José y Elena	San Cristóbal	Orense	9	Idem	1862	21,31
2. ^a	"	José Bel Soler	José y Rosa	Moralaja nueva	Zamora	9	Idem	1862	134,80
6. ^a	"	Miguel Rey Vila	Andrés y Ramona	Arens de Mar	Barcelona	10	Idem	1862	93,70
5. ^a	"	Antonio Ramirez Fernandez	Cristóbal y Maria	Celeira	Pontevedra	10	Idem	1862	112,44
4. ^a	"	Juan Amil Grova	Domingo y Josefa	Lubrit	Almeria	10	Idem	1862	158,05
3. ^a	"	Fernando Fernandez Concelo	Antonio y Angela	Cristinada	Pontevedra	11	Idem	1862	100,99
4. ^a	"	Wenceslao Garcia Martinez	Remigio y Micela	San Roque	Cádiz	12	Idem	1862	124,39
4. ^a	"	Vicente Diaz Manibesa	Manuel y Juana	Aguilar del Campo	Valladolid	13	Idem	1862	169,19
4. ^a	"	Ignacio Bernardo Fernandez	Manuel y Ana	San Felix	Coruña	14	Idem	1862	134,65
5. ^a	Sargento 2. ^a	Tomás Letorres Iglesias	Juan e Isabel	San Felix	Coruña	15	Idem	1862	716,18
4. ^a	"	Antonio Gonzalez Ruiz	Antonio y Catalina	Setenil	Cádiz	16	Idem	1862	21,31
6. ^a	"	Antonio Capollut	Jaime y Margarita	Somercivera	Baleares	21	Idem	1862	134,80
3. ^a	"	Nicolás Diaz Fernandez	Genaro y Antonia	Laquila	Santander	25	Idem	1862	138,80
4. ^a	"	Miguel Taboada Musaz	Juan y Josefa	Refojt	Pontevedra	25	Idem	1862	135,48
4. ^a	"	Basilio Garcia Morati	Mariano y Josefa	Becerril del Campo	Valencia	26	Idem	1862	139,93
4. ^a	"	Manuel Gutierrez Lopez	Rafael y Manuela	Candamo	Oviedo	27	Idem	1862	99,29
4. ^a	"	Santos Crespo Alonso	Vicente y Brigida	Villaescusa	Santander	29	Idem	1862	127,08
5. ^a	"	Juan Redondo Muñoz	Gregorio y Maria	San Miguel de Yalera	Salamanca	30	Idem	1862	150,27
1. ^a	"	Jeronimo Llorente Benito	Hermenegildo y Jacinta	Hinojosa	Soria	31	Idem	1862	112,54
4. ^a	"								

Estado circunstanciado de los individuos que perteneciendo al sexto batallon de infantería de Marina fallecieron en las épocas que se expresan, resultándoles los créditos que á cada uno se significa, y cuyos alcances existen en la Caja del citado batallon á disposicion de sus herederos.

Table with columns: Companias, Clases, Nombres, Nombres de sus padres, Pueblos de su naturaleza, Provincias, FECHAS DE SUS FALLECIMIENTOS (Dia, Mes, Año), and CRÉDITOS (Rs. Cént.).

Madrid 22 de Agosto de 1862.—José M. Prat.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Bailén y Baeza.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Bailén á Baeza la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se ocasionen por eventualidades venidas en la referida Administracion principal de Correos de Jaén.
4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Jaén.
5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescacimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades venidas en la referida Administracion principal de Correos de Jaén.
10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dá principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultase de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se quiere ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Jaén y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaide de Bailén y Baeza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.
14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9.600 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Baeza, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.
16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le toca.
17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Bailén á Baeza y vice versa por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.».
19.º Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas adicionales, será desechada.
20.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
21.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
22.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.
23.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
24.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.
Madrid 20 de Agosto de 1862.—El Director general interno de Correos, Tomás Rodríguez Rubí.

Alcaldía constitucional de Hervás. Con la aprobacion superior se crean en la villa de Hervás, poblacion de 914 vecinos, dos plazas titulares de Médico-cirujanos para la asistencia de las familias pobres designadas por el Ayuntamiento, con la dotacion anual de 3.000 rs. cada una, satisfichos por trimestres de los ingresos del presupuesto municipal, sin perjuicio de las igualas que los agraciados concierren con los demás vecinos.
Asimismo se crea una plaza titular de ministrante sangrador para la asistencia á las mismas familias pobres en todo el relativo á la cirugía menor, dotada con 2.000 reales anuales satisfichos en igual forma, y sin perjuicio tambien de las igualas que convenga con los vecinos pudientes.
La provision de estas plazas tendrá lugar á los 30 días de su insercion en los órganos oficiales.
Hervás 16 de Agosto de 1862.—El Vicepresidente del Ayuntamiento, Ramon Muñoz Portal.—Por sus órdenes, Fernando Castro Hollera, Secretario. 4515

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de imposiciones, Negros impositores, Total de impositores.

Alcaldía constitucional de Almaraz. La plaza de Médico-cirujano titular de esta villa se encuentra vacante por renuncia del que antes la obtenia: su dotacion consiste en 6.300 rs. anuales pagados de fondos municipales y por trimestres vencidos.
Los que aspiren á la mencionada plaza dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento en el término preciso de un mes, á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, y en la Gaceta de Madrid. Será cargo del Profesor, además de la asistencia á las familias pobres que el Ayuntamiento le designe, practicar los reconocimientos de los interesados en las quintas, la inoculacion de la vacuna en las épocas determinadas, y estar al resultado de las diligencias en los asuntos judiciales que hubiera que ejecutar.
Almaraz 2 de Agosto de 1862.—Cipriano Gerbeno. 4516

Alcaldía constitucional de Fresnedoso. La plaza de Cirujano titular de esta villa se halla vacante por falta de Profesor que la desempeñe en propiedad.
Su dotacion consiste en 1.000 rs. pagados por trimestres del fondo municipal, pudiendo además hacer igualas voluntarias con los vecinos acomodados, importante estas 5.000 en metálico ó especies.
Es cargo del facultativo el asistir gratuitamente á las familias pobres que el Ayuntamiento designe, los primeros reconocimientos en los quintos, las autopsias de los cadáveres que se encuentren en esta demarcacion, la inoculacion de la vacuna y todos aquellos servicios que puedan afectar á los fondos municipales.
Los Profesores que aspiren á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Setiembre próximo, en cuyo día se ha de proveer en el facultativo que reúna mejor idoneidad.
Fresnedoso 5 de Agosto de 1862.—El Alcalde, José Sanchez. 4517

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Villaviciosa, Administrador que fué en el año de 1823 de Rentas de esta provincia, para que por sí ó sus herederos, si hubiere fallecido, ó persona competente para ser autorizada, presente en la Tesoreria de Hacienda pública para el día 12 de Agosto próximo, para que se le acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le toca.
«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Lérida á Balaguer y vice versa por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.».
Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas adicionales, será desechada.
Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.
Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.
Madrid 20 de Agosto de 1862.—El Director general interno de Correos, Tomás Rodríguez Rubí.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guadalajara. Habiendo dispuesto la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en su orden de 8 del actual se proceda á nueva subasta de las obras de reparacion necesarias en el molino harinero de Renera, esta Administracion señala para su remate el día 28 del próximo Setiembre, de once á doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en los estrados del Gobierno civil de la provincia en esta capital y en las Salas Consistoriales de la villa de Renera.
Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir el día y horas citados á los locales designados á hacer las posturas que juzguen convenientes con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas que se expresarán á continuacion:
Presupuesto de las obras que se han de ejecutar en el molino harinero de Renera.

Table with columns: Rs. vn., Description of works (e.g., Plazoleta de las Descalzas, Seccion 1.ª, etc.), and Total amount.

Table with columns: Rs. vn., Description of works (e.g., Puente del Socar, Limpia del socar, etc.), and Total amount.

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administracion para subastar las obras necesarias en el molino harinero sito en Renera, procedente del Clero y de Doña Francisca Cruzado.

1.º El remate se celebrará en esta capital y villa de Renera á los 30 días contados desde la publicacion del anuncio en la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de esta provincia y por carteles, bajo la presidencia en el primer punto del Sr. Gobernador de la misma, con asistencia del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, de doce á una de la tarde, y en el segundo ante el Alcalde, Regidor Sindico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento en su defecto.
2.º No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 4.328 rs. vn.
3.º Llegado el día, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pie se expresa, y por medio de pliegos cerrados cuya cubriera rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.
4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.
5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.
6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.
7.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.
8.º La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho días, contados desde el día en que se les haga saber la aprobacion del remate, y terminarán con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.
9.º Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliegos de condiciones y principios del arte.
Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que concluya de nuevo y en breve plazo, que se fijará de ocho á diez días, contados desde el día en que se le notificare el resultado, ó la construccion fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por la Administracion á cuenta del mismo contratista.
10.º En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10.º y 11.º, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma, en materia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.
11.º Las dos terceras partes de la cantidad por que quedan rematadas las obras se satisfarán por la Tesoreria al contratista tan luego como acredite haberlas construidas con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.ª, á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion; la tercera parte restante de la cantidad del remate será satisficha por Doña Francisca Cruzado.
12.º Será de cuenta del rematante, según el presupuesto, el pago de honorarios que se le convengan por la formacion del mismo, plano si lo hubiese, y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como tambien los gastos del papel, derechos de subasta, y los que ocasionare el otorgamiento de la escritura.
Guadalajara 23 de Agosto de 1862.—Ramon Lopez. 4529

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de....., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras del molino harinero de Renera, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia del día..... en la cantidad de..... (en letra), con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado.
[Fecha y firma.]

PROVIDENCIAS JUDICIALES. D. Martin Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido, que da serlo y hallarse en ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fe.
Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Peña y Peña, vecino de Navaleón, partido judicial del Burgo de Osma, para que comparezca en el Juzgado de mi cargo, por la Escribanía del infrascrito, para notificar la Real sentencia dada en la causa formada contra el mismo y otros sobre corte de pinos en el monte de esta ciudad y su tierra; y se requiere á todas las Autoridades del reino para que en donde se hallase el vecino Peña y Peña le hagan comparecer sin demora para los efectos indicados, dando aviso si tiene lugar el requerimiento.
Dado en Soria á 29 de Agosto de 1862.—Martin Alvarez de Zárate.—Por mandado de S. S., Aniceto Fernandez Carrason. 4519
D. Jacinto Alcocer, Juez de primera instancia del partido y villa de Miranda de Ebro.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Gonzalez, vecino de Barres, provincia de Oviedo, para ofrecerle la causa que se sigue en este Juzgado contra Juan Fernandez Reguero, vecino de Tol, concejo de Castropol, por lesiones que de él recibió, para que en el término preciso de nueve días comparezca en el mismo á contestar si quiere ó no mostrarse parte en ella; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se continuará de oficio la sustanciation, y le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Miranda de Ebro á 22 de Agosto de 1862.—Jacinto de Alcocer.—Por su mandado, Agapito Villarejo. 4520
D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Jimenez Rebollo, natural y vecino de Alonso, para que en el término de 30 días, á contar desde el día en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta del reino, se presente en la cárcel de esta capital á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha escrito en union de otro por contrabando.
Huelva 19 de Agosto de 1862.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., Licenciado José María de Guerra. 4521
Por el presente se cita y llama á Salvadora Pascual y Gallego para que se presente en el término de 10 días en la cárcel de su sexo á extinguir un mes de arresto mayor que le ha sido impuesto por los Sres. Magistrados de la Sala correccional en causa que se le siguió en el Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta Corte y Escribanía de D. Pedro José Vigil por lesiones á María Andrea Anaya.
Madrid 23 de Agosto de 1862.—Por mi compañero Vigil, Policarpo Lopez. 4522
En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita y emplaza por término de 10 días á D. Manuel Cobo para que tan pronto como llegue á su noticia comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Mariano Gomez para hacerle saber lo que la providencia dictada en causa que se instruye contra D. Gaspar Thoces y Ori por esta al Cobo. 4523
En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adad, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Julian Obregón, natural de Galdácano, hijo de D. José y Doña Francisca del Mar y Rucoba, soltero, de 23 años de edad, para que en término de nueve días se constituya preso en la cárcel de Villa (vulgo Saladero) por resultados de la causa que por dicho Juzgado y Escribanía del Sr. D. Severiano de Diego se sigue por hurto doméstico; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4524
En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adad, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Pascual Mendoza y Becerro, hijo de Gregorio y de María, natural y vecino de esta Corte, soltero, canteiro, de 33 años de edad, para que se presente en la audiencia del expresado Sr. Juez, que le tiene en el piso bajo de la Teritorial, y Escribanía de D. Severiano de Diego, á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le está siguiendo por lesiones á Juana Amores; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4527

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Verifícase el día 19 una conferencia en el Palacio de Babelsberg entre el Rey de Prusia y el Ministro de la Guerra, el General de Roon, en presencia del Conde de Saldern, el General von Alvensleben y el Mayor Vegesack.
Anuncian de Francfort que Mecklenburgo se ha adherido á las resoluciones acordadas en las conferencias de Viena relativas á la reforma federal, no obstante los vínculos que le unen á Prusia.
Las noticias de Constantinopla comunicadas por Marsella el 20, alcanzan al 13, y aseguran haberse interrumpido las sesiones de la conferencia con motivo del desacuerdo ocurrido sobre el número de las fortalezas que han de ser evacuadas en Servia. El Embajador de Francia esperaba instrucciones. Se creía que Francia y Rusia habian reclamado contra el refuerzo de 5.000 hombres introducido en la ciudadela de Belgrado, el cual habia producido gran efervescencia entre los servios. Las sesiones se reanudarían el día 14. Los Embajadores habian aconsejado por medio del telégrafo al Príncipe Miguel paciencia y moderacion.
En Constantinopla el Ministro de Hacienda, á consecuencia de investigaciones practicadas en su departamento, habia descubierto numerosos fraudes, y el Sultan habia mandado perseguir á los culpables.
Publican los diarios ingleses una correspondencia entre el Príncipe Milosch Obrenowitch y el Conde Russell acerca de los asuntos de Servia.
El Príncipe protesta de su fidelidad á su Soberano, y de haber reprimido el entusiasmo de sus súbditos en favor de sus hermanos de Herzegovina. Ape-la á la equidad del Gobierno británico, y pide á las grandes Potencias proteccion para Servia á fin de que no se reproduzca una catástrofe parecida al bombardeo de Belgrado.
A esta comunicacion, fecha 9 de Julio, el Conde Russell contestó el 23 del mismo mes haciendo responsable de los acontecimientos á la poblacion servia, reprochándole por haber atacado á los turcos y causado perjuicios sin que se les haya ofrecido indemnizacion alguna, terminando el Conde Russell con las siguientes palabras:
«V. A. merece elogio por no haber tomado parte en la insurreccion de Herzegovina, con cuyo motivo ha dado una prueba de que respeta las obligaciones que le impone la buena fe. Si V. A. quiere en el mismo sentido arreglar su conducta á los deberes que le imponen los tratados de Europa, el Gobierno de S. M. influirá de buen grado cerca de la Sublime Puerta con el objeto de mejorar la condicion de un millon de servios, por cuyo bienestar sienta S. M. la Reina el más vivo interés.
Pero en tanto que personas mal avenidas inspiren á V. A. la adopcion de disposiciones de desconfianza y de violencia en manifiesta oposicion y con menoscabo de solemnes tratados, es imposible que el Gobierno de S. M. pueda solicitar del Sultan el que proporcione á sus enemigos el medio de atacar la seguridad de su Imperio.»
Con fecha 8 anuncian de New-York que el General Burnside se hallaba en Fredericksburg; su ejército debía operar en combinacion con el de Pope, si bien se ignoraba cuál seria el objeto de sus movimientos.
Los grandes calores dificultaban las operaciones. Del mismo punto dicen con fecha 9 que la escuadra federal esperaba cerca de Savannah el ataque de un nuevo buque construido en los astilleros de aquella ciudad.
El ejército de tierra esperaba asimismo otro ataque de los separatistas.
Las fuerzas federales reunidas en Virginia avanzaban. Circulaba el rumor de haber ocurrido una batalla en Gordonsville.

